



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 en sus numerales 19 y 20 marca el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue encaminado por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, siendo detallado en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, Ley N° 482 de 09 de Enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en el Artículo 302, párrafo I, numerales 19 y 20 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la “Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales” y la “Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 154, clasifica los impuestos de acuerdo a su dominio, así mismo el Artículo 9. De la misma Ley, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, regular la creación y modificación de impuestos en su jurisdicción.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de población a los servicios de salud.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo a su vez, que la creación de Impuestos Municipales se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Que, a su vez, en fecha 14 de julio de 2011 es emitida la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, norma que en su Artículo 8 establece como impuestos de dominio municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

a aquellos que tengan como hecho generador: la propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales; la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores, efectuados por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, entre otros. En ese marco legal y en mérito a la facultad legislativa otorgada a los Gobiernos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní emite la Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales, por la cual crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)

Que, por otro lado, el Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 norma fundamental que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país, dispone en el Artículo 6 el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el párrafo I numerales 3 y 4 que sólo mediante Ley se puede: “3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios”; “4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.”

Que, como es de conocimiento de toda la población Boliviana, el país se encuentra en un Estado de Emergencia por el ingreso del CORONAVIRUS (COVID-19) al cual la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó como una pandemia mundial, ante lo cual el Estado Plurinacional de Bolivia, asumió distintas acciones y medidas a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, en tal sentido mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del Coronavirus (COVID-19), estableciendo medidas de Contención, Prevención y Protección en el ámbito laboral y de transporte, medidas que se fueron ampliando y reforzando mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 y Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, además de lo anterior, entre las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, cabe destacar que la Disposición Adicional Tercera párrafo II del Decreto Supremo N° 4196, establece que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Que, por otro lado, en fecha 18 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 4198 el Gobierno Central ha establecido distintas medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19), para beneficiar a los contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales y de la Aduana Nacional y garantizar la estabilidad laboral.

Que, el Código Tributario en su Art. 21 del Código Tributario Ley N° 2492 y Decreto Supremo N° 27310 reglamento al Código Tributario en su Art. 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación determinación, ejecución y otras establecidas en el código, en ámbito Municipal serán ejercidas por la Dirección de Finanzas a través de su Unidad de Recaudaciones, así mismo, el Art. 64 de la misma compilación tributaria, dispone que la administración tributaria podrá dictar normas administrativa de carácter general a los efectos de la aplicación de las normativa tributarias, las que no podrá modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, también en nuestra normativa Ley Autonómica Municipal N° 183 “LEY MUNICIPAL DE CREACION DE IMPUESTOS” de 20 de diciembre de 2016, donde se nos manifiesta que se tiene por objeto crear los Impuestos de dominio Municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles y a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal N° 037 “LEY MUNICIPAL DE PATENTES” de 22 de agosto de 2017, la cual nos manifiesta que se crea la presente Ley con el objeto, de la creación de Patentes Municipales al Funcionamiento de las Actividades Económicas, que se realizan dentro de nuestra jurisdicción municipal de Yapacani.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2022, delibero y aprobó dicho informe, en consecuencia el presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de la ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 388

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
YAPACANÍ:

DECRETA:

**“LEY MUNICIPAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS DE REACTIVACION
ECONOMICA MUNICIPAL”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente la Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando Condonaciones de multas e intereses, así como Reducciones de las obligaciones tributarias por Pronto Pago, como medidas de reactivación Económica Municipal, ante la crisis de los contribuyentes provocada por la pandemia del COVID-19.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicaran en la jurisdicción del Municipio de Yapacani.

ARTICULO 3 (MARCO NORMATIVO).- La presente Ley se rige y fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009;
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010;
3. Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) de fecha 02 de agosto de 2003;
4. Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014
5. Ley N° 154.
6. Carta Orgánica Municipal.
7. Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020
8. Decreto Supremo N° 4276 de 26 de Junio de 2020
9. Ley Municipal N° 183/2016 de “Creación de Impuestos Municipales” de 20 de diciembre de 2016.
10. Ley Autonómica Municipal N° 037/2017 “Ley de Patentes” de 22 agosto de 2017.

Y otras normas conexas; constituyéndose en una Ley estructurada según las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 4. (ALCANCE).- I. Las disposiciones sobre Condonación contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a los siguientes tributos:

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI - 2016 al 2020).
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA - 2011 al 2015).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT - 2016 al 2020).
- Patentes Municipales (PAE - 2017 al 2020).





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

II. Las disposiciones sobre Reducción en el pago de obligaciones tributarias por pronto pago serán aplicadas, sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Patente a la Actividad Económica (PAE), correspondiente a la gestión fiscal 2021.

ARTICULO 5. (CONDONACION).- I. La Condonación alcanzara el 100% de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago, siempre que exista pago total del tributo omitido y su mantenimiento de valor en Unidades de Fomento a la Vivienda.

II. La regularización comprende la condonación de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago oportuno, siempre que exista un pago total del tributo omitido actualizado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), y al contado.

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización por determinación de Oficio, Determinación Mixta o cualquier acto administrativo de inicio de Ejecución Tributaria, iniciados por la Administración Tributaria Municipal de Yapacani (ATM), podrán acogerse de manera expresa a la presente Condonación pagando al contado.

IV. En el caso de deudas en etapa de Ejecución Tributaria, la acción de la administración a solicitud expresa del contribuyente, será la re-liquidación del adeudo determinado sin consignar intereses ni multas, para efectuar el cobro.

ARTICULO 6. (REDUCCION).- Se establece una Reducción de hasta el 50% en el pago de los tributos y gestiones señaladas en el Artículo 4 parágrafo II de la presente Ley, dentro de este porcentaje se tomaran en cuenta, los descuentos por Pronto Pago establecidos en la Ley Municipal N° 183/2016 "DE CREACION DE IMPUESTOS" del 20 de diciembre de 2016, Ley Autonómica Municipal N° 037 "LEY MUNICIPAL DE PATENTES" del 22 de agosto de 2017.

ARTICULO 7. (FORMAS DE PAGO).- Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la Condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidas en la presente Ley, podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago Único al Contado.

ARTICULO 8. (PAGO UNICO).- A los efectos de la presente Ley, se considera Pago Único el que realizara el contribuyente por el total de deudas liquidadas por todas las gestiones en mora.

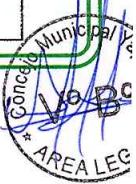
ARTICULO 9. (SIN RESPONSABILIDAD).- Lo pagado dentro de la vigencia de la Ley de Beneficios Tributarios y Medidas de Reactivación Económica Municipal, no implica para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

ARTICULO 10. (PLAZOS Y VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS).- Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, podrán realizarlo desde el 20 /07/2022 al 31/12/2022 y de acuerdo al siguiente cronograma:

CONDONACION

- IMPUESTO A LA MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES - IMPBI

Nº	Fecha	Gestiones a Condonar	Porcentaje por Beneficios Tributarios
1	20/07/2022 al 31/12/2022		Condonación del 100% Multas e





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

	IMPBI – 2016 al 2020	Intereses
--	----------------------	-----------

- **IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES - IPVA**
- **IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES – IMPVAT**

Nº	Fecha	Gestiones a Condonar	Porcentaje por Beneficios Tributarios
1	20/07/2022 al 31/12/2022	IPVA - 2011 al 2015 IMPVAT – 2016 al 2020	Condonación del 100% Multas e Intereses

PATENTE A LA ACTIVIDAD ECONOMICA - PAE

Nº	Fecha	Gestiones a Condonar	Porcentaje por Beneficios Tributarios
1	20/07/2022 al 31/12/2022	PAE – 2017 al 2020	Condonación del 100% Multas e Intereses

REDUCCION

- **IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES – IMPBI**
- **IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES - IMPVAT**

Nº	Fecha	Porcentaje Descuento por Pronto Pago	Porcentaje por Beneficios Tributarios	Total Descuento
1	20/07/2022 al 31/10/2022	15%	35%	50%
2	01/11/2022 al 30/11/2022	10%	40%	50%
3	01/12/2022 al 31/12/2022	5%	45%	50%

- **PATENTE A LA ACTIVIDAD ECONOMICA - PAE**

Nº	Fecha	Porcentaje Descuento por Pronto Pago	Porcentaje por Beneficios Tributarios	Total Descuento
1	20/07/2022 al 31/12/2022	20%	30%	50%

DISPOSICION FINAL UNICA

UNICO: Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá iniciar acciones legales, que correspondan a los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes con el Municipio.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Finanzas, Unidad de Recaudaciones tomarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.- En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma Autoridad fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del art. 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de clasificación y Definición de Impuestos.

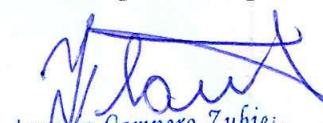
TERCERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación. -

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los 19 días del mes de julio del año 2022.


Ramiro Peredo Angulo
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Ignacio Campero Zubier
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 20 de julio de 2022


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

